



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 1872/11

VISTO:

Lo dispuesto por los Arts. 14, 15, 16, 35, 38, 39 y 92 del Código Electoral Municipal -la Ordenanza 958/96 y lo dispuesto por el Art. 26 de la misma Ordenanza y el Art. 155 de la C.O.M.; y

CONSIDERANDO:

La necesaria concordancia de todos los preceptos legales del Régimen Electoral Municipal para hacer posible lo expresamente dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, ley suprema municipal.

La aplicación de lo dispuesto por los Arts. 14, 15 y 16 de la Ordenanza 958/96 amplia el plazo para convocar las elecciones expresamente previstas por la C.O.M, de una anticipación no menor a sesenta días de la fecha contemplada para las elecciones, lo extiende a un plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha establecida para las elecciones. Que ante ello se debe proceder a adecuar las disposiciones del Código Electoral Municipal con la C.O.M., en ejercicio de la competencia material que le incumbe al Concejo Deliberante y lo previsto en el Art, 63 Inc.15 de la C.O.M., concordantes y correlativos.

Que asimismo guardando estrecha relación con dichos dispositivos lo referido al plazo de presentación del registro de afiliados (Art. 35 del Código Electoral de la Ordenanza 958/96), lo referente a la oficialización de listas, y el Plazo, Requisitos y Aprobación de las Boletas de Sufragios (Art. 38 del Código Electoral N° 958/96) resulta oportuno reformular los mismos, al igual que incorporar un artículo relacionado con la verificación de los candidatos.

De esta manera se guarda armonía y congruencia entre los citados cuerpos legales, resultando de aplicación supletoria las previsiones del Código Electoral Nacional y Código Electoral Provincial.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1º) SUSTITUYASE el contenido de los Arts. 14, 15, 16, 35, 38, 39 y 92 del Código Electoral Municipal –Ordenanza 958/96-, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 14º) PADRON PROVISIONAL: La Junta Electoral Municipal, sin necesidad de convocatoria previa, dispondrá la impresión de los ejemplares, del padrón provisional, que sean necesarios para las elecciones, incluido el de extranjeros, los que deberán estar en condiciones de exhibirse en los establecimientos y lugares públicos que se establezcan, 50 días antes de la fecha prevista para la elección.



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 1872/11

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurara con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

La impresión de los padrones se realizara cumplimentando todas las formalidades exigidas por las leyes electorales vigentes en la Provincia y la presente ordenanza, bajo la responsabilidad, contralor y fiscalización de la Junta Electoral Municipal. A tal efecto, se deberá tener presente la constitución de las mesas electorales con hasta trescientos (300) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético; para el caso de fracción, la Junta Electoral resolverá sobre la formación de una mesa o su incorporación a la mesa que determine, según supere o no dicha fracción el sesenta por ciento (60%).

Artículo 15°) ERRORES U OMISIONES-PLAZOS PARA SUBSANARLOS:

Los ciudadanos y partidos políticos estarán facultados para pedir ante la Junta Electoral Municipal, hasta cinco (5) días después de publicado el padrón provisional, que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón. La Junta Electoral Municipal, ordenará salvar las omisiones o errores referidos precedentemente en forma sumaria y en un plazo que no exceda de los dos (2) días del reclamo e inmediatamente procederá a su rectificación si correspondiere.

Artículo 16°) PADRON DEFINITIVO: Las listas de electores depuradas constituirán el Padrón Electoral Municipal, que tendrá que hallarse impreso veinte (20) días antes de la fecha de la elección, al igual que el padrón de extranjeros.

Artículo 35°) REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores a las elecciones, los Partidos Políticos registrarán ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos proclamados, los que deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no encontrarse comprendidos en algunas de las inhabilidades contempladas en la C.O.M. y disposiciones constitucionales. A los fines de la oficialización de las listas los Partidos acompañarán junto con el pedido de oficialización, de Lista, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación del cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos. Podrán figurar en las listas con el nombre conocido, siempre que la variación no de lugar a confusión, a criterio de la Junta Electoral Municipal. Dentro de las cuarenta y ocho horas (48), subsiguientes a la presentación de listas de candidatos la Junta Electoral Municipal, dicta Resolución fundada respecto a la calidad de los candidatos. Dentro de igual plazo, la Junta comunicará a los apoderados el número de identificación que cada partido tiene asignado en forma exclusiva y permanente conforme lo dispuesto por la Ley Provincial de Partidos Políticos. Para el caso de alianzas o confederaciones de partidos a los que haya que asignar un número para participar en la elección, convocará a una audiencia a tales efectos, la que se realizará dentro del plazo antes indicado. Dictada la Resolución sobre la calidad de los candidatos, en el término de las siguientes veinticuatro horas (24), la Junta Electoral Municipal llevara a cabo a una audiencia, a la que citará a los Partidos, Alianzas y Confederaciones que hubieren presentado listas a fin de notificar la Resolución que declara la admisibilidad o inadmisibilidad de los candidatos.



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 1872/11

En el supuesto de verificarse alguna de las inhabilidades previstas en la Carta Orgánica Municipal o la presente ordenanza, la Resolución podrá ser objeto de recurso de reposición debidamente fundado, el que deberá ser presentado ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días de concluida la audiencia y serán resuelto por la Junta en un plazo de dos (2) días, con lo que queda agotada la instancia. La Junta Electoral Municipal notifica la Resolución y el Partido, Alianza o Confederación Política que corresponda deberá dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado designar otro candidato para que ocupe el lugar vacante en la lista. Transcurrido dicho plazo sin que el Partido, Alianza y Confederación Política se manifieste expresamente, se corre automáticamente el orden de la lista y se completa con los suplentes. En el mismo plazo del párrafo anterior, los Partidos. Alianzas y Confederaciones Políticas, registran los suplentes necesarios para completar la lista, bajo apercibimiento de resolverse la oficialización o el rechazo de acuerdo al número de candidatos hábiles subsistentes. En caso de tratarse de candidaturas unipersonales o de fórmulas, no produciéndose la sustitución, se tendrá por desistida la presentación. Las Resoluciones de la Junta Electoral Municipal se notificarán por diligencia, por cédula de notificación, en las Audiencias del presente artículo, o en la oficina a las veinte (20) horas del día de su dictado, lo que fuere anterior. A los fines del transcurso de los plazos previstos en la presente Ordenanza y de la Ordenanza 958/96, se habilitan los días y horas inhábiles. Las listas oficializadas de candidatos serán comunicadas por la Junta inmediatamente de hallarse firme su decisión.

Artículo 38º) PLAZOS-REQUISITOS-APROBACIÓN: Los Partidos Políticos reconocidos que hayan presentado candidatos deben someter a la aprobación de la Junta Electoral dentro de los diez (10) días posteriores de quedar firme la Resolución sobre la calidad de los candidatos, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizada en los comicios., quedando excluidas las listas que se presenten fuera de ese plazo. Las boletas deberán ser confeccionadas observando los siguientes requisitos:

- 1.- Tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas y ser de papel diario tipo común. Las boletas contienen tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que van separadas entre si por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferencia se pueden usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. La Junta Electoral Municipal establece las medidas de las boletas, conforme las categorías de candidatos que comprenda la elección.
- 2.- En la boletas se incluyen en tinta negra la nomina de candidatos y la designación de Partido Político. La categoría de cargos se imprime en letras destacadas debiendo llevar impreso el número de identificación del partido al que pertenece. Se admite también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema.
- 3.- Los modelos de boletas presentados por cada Partido Político deben contener diferencias tipográficas que los haga inconfundibles entre si, a simple vista, aún para los electores analfabetos. Cuando no se cumplan estos requisitos la Junta Electoral Municipal debe requerir de los apoderados de los partidos la reforma inmediata de los mismos en un plazo de veinticuatro (24) horas, hecho lo cual dictará Resolución en forma sumaria e inmediata acerca de los mismos.



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-0301

ORDENANZA N° 1872/11

Artículo 39º) VERIFICACION DE LOS CANDIDATOS: La Junta Electoral Municipal verificara, en primer término, si los nombres y orden de candidatos concuerdan con la lista registrada.

Artículo 39º bis) Cumplido el trámite de presentación y verificación de las boletas, la Junta Electoral, en el término de veinticuatro (24) horas, convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia, y oídos estos dictará Resolución aprobando, o no, los modelos de boletas, si a su juicio reunieran o no las condiciones establecidas por esta ordenanza. Aprobados por la Junta Electoral los modelos presentados, cada partido deposita dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa deben estar autenticadas por la Junta Electoral.

Artículo 92º) Los plazos en días establecidos en la presente Ordenanza y el Art. 155 de la C.O.M. se contarán corridos, su vencimiento se producirá a las nueve (9) horas del primer día hábil siguiente al de su cumplimiento.

ART.2º) DEROGUESE toda otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ART.3º) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ESPECIAL 2da., DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011, CONSTANDO EN ACTA N° 1381.-

YANINA N. SALUT
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos<